

## COMISIONES UNIDAS DE LA FAMILIA Y DE JUSTICIA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de la Familia y de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas integrantes de la Comisión de la Familia de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos q) y ab), 43 párrafo 1 incisos e), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 27 de junio del 2017, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La presente Iniciativa tiene como propósito crear las bases jurídicas que procuren y garanticen mayor protección a las niñas, niños y adolescentes que sufren la separación de sus padres, y que los dejan en un estado de vulnerabilidad, transgrediendo su derecho humano a desarrollarse en un entorno familiar, mismos que son ocasionados por situaciones vinculadas con el síndrome de alienación parental, el cual es definido como cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro progenitor.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio mencionan los promoventes que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, promoviendo que sea el Estado el que proporcione lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de la niñez.

Mencionan que, por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tamaulipas, establece como objetivo, garantizar el pleno goce,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, lo cual permitirá tener un libre desarrollo de este sector de nuestra sociedad.

Por otro lado, señalan que la Comisión de la Familia, tiene como premisa fundamental expedir las normas jurídicas necesarias a fin de procurar a las niñas y niños como integrantes de una familia, los cuidados y asistencia que requieran para lograr un crecimiento y desarrollo dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, precisando que el derecho de las personas adultas no podrá en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de la niñez.

Asimismo, aluden que uno de los derechos primordiales del menor, es el poder tener una familia, a vivir y convivir de manera plena en un núcleo constituido por miembros unidos por relaciones de alianzas y consanguinidad, ordenados en base a las reglas heredadas, interactuando y creando su peculiar modo de organización, manifestando conductas redundantes que le otorgan singularidad, con un conjunto de creencias que asigna significado a su particular manera de conducirse.

Expresan que la familia constituye la base fundamental de cualquier sociedad, cuya importancia es también reconocida en la Constitución, la cual ordena que las leyes serán protectoras de esta institución, de acuerdo a lo señalado en la Convención Americana de los Derechos Humanos donde se establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado.

Advierten que se debe ser firmes en establecer los lineamientos políticos y legales que permitan seguir fortaleciendo la estabilidad familiar, ya que se ha mencionado que la incidencia de divorcios es más alta que la de matrimonios, generalmente el divorcio o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

separación es la consecuencia de la decisión acordada o no entre los cónyuges, progenitores de uno o varios hijos; que por circunstancias ajenas a ellos viven la voluntad de sus padres de disolver el núcleo donde permanecía, por lo que, estos procesos la mayoría de las veces suelen afectar los estados emocionales, físicos y psicológicos de los hijos y muchas veces se afecta la relación que estos tienen con alguno de los padres.

Mencionan que ante esta problemática que desalienta y obstaculiza la armonía familiar, se considera necesario realizar las adecuaciones legislativas en materia familiar, que permitan a este sector básico y fundamental para la sociedad contar con los elementos necesarios que fortalezcan su pleno desarrollo, coadyuvando a disminuir la violencia familiar e incrementando un ambiente adecuado al interior de la familia.

Aluden que en la actualidad existen nuevas formas de violencia que se han identificado como una problemática real al interior de la familia que impiden el desarrollo de los menores, uno de estos es la llamada alienación parental vista como actividad humana que, si bien es reciente, su abordaje a nivel jurídico, no lo es así como práctica cotidiana y representa una verdadera problemática constante, ante la cual se enfrentan los padres y los menores día a día en los hogares y en los tribunales.

Señalan que la alienación parental es sensible y evidente, una problemática que requiere ser abordada desde el ámbito jurídico para plantear soluciones desde el ámbito legislativo; pues es una conducta que se presenta en los hijos y que se representa en la carencia de afecto de los hijos hacia uno de sus padres, y que es influenciada regularmente por el otro progenitor, que por la falta de elementos jurídicos que impidan estas conductas propician división familiar y debilitan las relaciones padres e hijos.

Asimismo, señalan que la alienación parental muy a menudo es utilizada como instrumento de venganza de un progenitor contra el otro, la idea de que un padre o una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

madre manipulen y programen a sus hijos en contra del otro progenitor, genera diversos daños al interior de los menores inmiscuidos en este tipo de situaciones, propiciando un futuro inestable y un desaliento por la integración o en un momento determinado por la creación de una familia.

Refieren que la realidad es que esto es un hecho reiterado en la sociedad moderna; poco explorado en las familias mexicanas. Por ello es importante determinar políticas públicas para que estas situaciones sean controladas desde las determinaciones judiciales en los casos de patria potestad, guarda y custodia y pérdida de la misma; esta problemática perjudica el desarrollo social, físico, mental y emocional de las y los menores por la desintegración familiar, provoca un daño irreparable para el niño o niña contraviniendo su derecho fundamental de desarrollarse integralmente y a la posibilidad de convivir con ambos progenitores aunque existan problemas entre ellos, por lo que es menester de este órgano legislativo abordar este problema, proponiendo las soluciones legales pertinentes, estableciendo las medidas de atención, e incluso sanciones de carácter familiar, que regulen y disminuyan los actos de manipulación por parte de los progenitores hacia sus descendientes, lo cual genera una inestabilidad familiar y social de la niñez inmiscuida en estos casos.

Es así que, exponen los promoventes que el objeto de esta propuesta que se somete a la consideración de las Comisiones dictaminadoras, es crear las bases jurídicas que procuren y garanticen mayor protección a las niñas, niños y adolescentes que sufren la separación de sus padres, y que los dejan en un estado de vulnerabilidad, transgrediendo su derecho humano a desarrollarse en un entorno familiar, mismos que son ocasionados por situaciones vinculadas con el síndrome de alienación parental, el cual es definido como cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro progenitor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Finalmente, expresan que se debe tener en claro que la alienación parental trasciende a los hijos, quienes sin una razón propia rechazan la convivencia, el contacto con el otro padre. Los jueces deben sensibilizarse y hacer efectivas sus atribuciones para ordenar el cumplimiento de la norma y evitar cualquier tipo de afectación a los menores por conductas de alienación parental y aplicar la justicia en base al interés superior de los menores.

#### **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Como bien se menciona en la exposición de motivos de la acción legislativa que nos ocupa, la alienación parental con frecuencia es utilizada como una forma de represalia o venganza en contra de un progenitor contra el otro, ya que muchas de las ocasiones los padres manipulan y programan a sus hijos, lo cual, tiene como consecuencia que se generen diversos daños al interior de los menores inmiscuidos en este tipo de situaciones, propiciando en ellos mismos una inestabilidad social y moral y un desaliento por la integración o en un momento determinado por la creación de una familia.

Como bien se menciona, lo anterior, conlleva a diversos desenlaces negativos para los menores, tales como un desinterés por su desarrollo personal en el ámbito educativo, ya que estos problemas traen consigo una desatención de los padres, generando que éste se sienta con una libertad para tomar decisiones que por su temprana edad no están preparados para ello, como el caso de embarazos tempranos, delinquir o como se ha mencionado, la disertación de sus estudios, culminando en un estatus social deficiente y por ende condiciones de vida inestables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es por ello, que estimamos que la alienación parental es sensible y evidente, por lo que esta problemática requiere ser abordada desde el ámbito jurídico y legislativo para plantear soluciones eficientes; ya que como legisladores debemos atender este tipo de situaciones que hoy en día deben ser abordadas desde todas las perspectivas, en virtud de que muchos de los problemas por los que atraviesa un Estado, devienen desde un grupo tan importante para el desarrollo social, como es la familia.

Es así que, desde esta perspectiva de legislar en favor de los grupos vulnerables como son las niñas, niños o adolescentes inmiscuidos en casos de alienación parental, se estará estableciendo en nuestra legislación estatal las bases jurídicas para evitar que el rechazo hacia alguno de los padres, provocado por alguno de los progenitores, garantizando el derecho que tienen los menores a tener una sana convivencia con sus progenitores y familiares, independientemente de que habiten en un domicilio distinto, es decir, las relaciones interpersonales de los padres no debe afectar en ningún momento la estabilidad emocional de los hijos, sino por el contrario debe planificarse una relación donde los descendientes tengan una mejor calidad de vida.

Por lo que hace al artículo 259, en el cual se establecen las medidas provisionales dentro del juicio de divorcio, se pretende incorporar a la fracción II, la figura de la alienación parental, estableciendo la descripción de este síndrome.

Ahora bien, dentro del análisis de la estructura normativa del Decreto de esta acción legislativa, encontramos que en el artículo 259 Bis vigente, se establece que en tanto se decreta el divorcio, los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro cónyuge, ampliando los conceptos que se determinarán para considerar la alienación parental, siendo estos la antipatía, desagrado y temor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Por lo que, de lo anterior podemos apreciar que existe una descripción que hace referencia de manera literal a lo que se conoce como alienación parental; sin embargo, es preciso mencionar que en la actualidad esta figura jurídica y social, no ha sido adoptado por alguna organización mundial, lo cual le pueda dar el sustento jurídico y científico necesario para reconocerla dentro del ámbito jurídico, es decir, para establecerla dentro de alguna legislación y pueda reconocerse dicha figura.

Es por ello, que se propone que en las referencias que se hagan bajo el término de alienación parental dentro de la iniciativa que nos ocupa, se establezca su definición, misma que ya se encuentra vigente en el propio artículo 259 Bis del Código Civil de nuestro Estado, mismo que se ha mencionado, el mismo se define como un acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro cónyuge y el cual ha sido adoptada por los juzgadores y justiciables dentro de nuestra entidad federativa, por lo cual, estimamos pertinente modificar algunos artículos del decreto de la acción legislativa propuesta.

En cuanto al artículo 260 de la legislación civil estatal, referente a la sentencia de divorcio, y en el cual se pretendía incorporar el término alienación parental dentro de las conductas que pueden ser causales de una determinada medida tomada por el juez competente, consideramos preciso establecer la definición literal antes mencionada.

Asimismo, en este mismo artículo, dentro del párrafo segundo se propone que los especialistas adscritos a los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado o, bien, por los adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá decretarse el cambio de custodia de los hijos; sin embargo, a fin de imponer en un primer término la prevención, se considera necesaria la imposición por parte del Juez, una medida consistente en la asistencia a pláticas impartidas por los Centros de Convivencia Familiar o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

En lo que respecta al artículo 261 del Código Civil aludido, propone que se describa de forma literal la alienación parental, misma que como hemos mencionado se encuentra establecida en el artículo 259 Bis, situación que se plantea sea de la misma manera en los artículos 298 ter y 380 de la presente Iniciativa en estudio, todo ello con la finalidad de guardar una frecuencia normativa en el ordenamiento en materia civil que nos ocupa.

Cabe mencionar que tanto la Organización Mundial de la Salud, y la Asociación Mundial de Psiquiatría no aceptan el término de alienación parental, esto sustentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde se estudia dicha figura con base en las opiniones de Organizaciones del ámbito internacional.

Por otra parte, cabe señalar que en el artículo 387 del mismo Código referido, párrafo segundo, pretende incorporar que las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes, en el caso de que llegase a existir oposición a petición de cualquiera de los progenitores, el juez deberá resolver esta situación anteponiendo en todo momento el interés superior de la niñez, lo cual consideramos loable y acorde a lo que establecen las leyes al respecto, sin embargo, es preciso mencionar que este texto normativo propuesto se encuentra vigente en el último párrafo del propio artículo de referencia, por lo cual, estimamos realizar una reforma a este segundo párrafo del mismo artículo, para establecer la facultad del juez de determinar las medidas necesarias en atención al interés superior de la niñez.

Ahora bien, por lo que refiere a la adición al último párrafo del artículo 387, en el cual se propone que en cualquier momento que se presenten actos relacionados con alienación parental por parte de algunos de los progenitores, el juez deberá ordenar las medidas terapéuticas necesarias para los hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia, manifestando que dichas conductas podrán ser motivo de cambio de guarda y custodia o limitación de la patria potestad, según la gravedad del caso, no obstante el párrafo cuarto del mismo artículo, hace referencia a este supuesto que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

pretende adicionar, por lo que estimamos necesario, en lugar de realizar dicha adición, ajustar la intención de los promoventes, realizando algunos ajustes a este párrafo cuarto para dejar de manera clara y precisa y evitar confusiones o controversias legales.

Asimismo, dentro del párrafo cuarto del artículo 387, se propuso establecer dentro de la convivencia supervisada, que la misma se pueda llevar a cabo en lugar distinto a los Centros de Convivencia Familiar, con la debida valoración y determinación del juez y con una opinión previa por parte de los propios Centros, toda vez que, en algunos casos la convivencia puede tener mayor efectos y puede ser más sana para los progenitores y los menores, si esta se lleva a cabo de manera más libre, sin estar supeditado a una supervisión.

Es así que, estimamos que con las presentes reformas que se propone al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, permitirán garantizar un pleno desarrollo afectivo y social, así como una vida digna de la niñez, otorgando las herramientas jurídicas necesarias a los juzgadores, para que puedan atender desde el ámbito legal la problemática planteada con antelación e ir creando una conciencia que el interés superior de la niñez no debe estar supeditado a los intereses personales de los progenitores, y por ello, con la intervención del Estado, se coadyuva a mejorar el entorno familiar y social de nuestra entidad, a través de acciones legislativas que otorguen mejores condiciones y una mejor calidad de vida para las familias.



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

Finalmente, cabe señalar que con estas reformas a la legislación civil de nuestro Estado, se reafirma el compromiso con la sociedad y la colaboración con la federación para trabajar de manera conjunta desde el ámbito legislativo, dando asimismo la debida atención al exhorto remitido por la Cámara de Diputados a las legislaturas de los Estados para reconocer en nuestra legislación civil y familiar la alienación parental como una forma de violencia familiar, quedando establecidos los lineamientos jurídicos para la actuación de los jueces en la materia antes descrita.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos declarar procedente el asunto que nos ocupa, realizando diversas modificaciones, mismas que permitirán perfeccionar el texto jurídico en la legislación civil, quedando acorde a lo establecido por los instrumentos internacionales, así como por nuestras leyes nacionales y estatales, por lo que, lo sometemos a la consideración del Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso y el siguiente proyecto de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 259, fracciones I y II; 259 Bis; 260, párrafos primero y tercero; 383, 387, párrafos segundo, cuarto y quinto; y 414 bis; y se adicionan el párrafo segundo al artículo 261; un párrafo tercero al artículo 298 ter; y un párrafo segundo al artículo 380, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

### **ARTÍCULO 259.-** Desde ...

I.- Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto, el Juez prevendrá al marido que se separe de la casa conyugal y ordenará se le entregue su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Deberá el marido informar al Juez el lugar de su residencia. Si sobre esto se suscitare controversia el Juez decidirá en la vía incidental;

II.- Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten uno a otro en ninguna forma, y eviten cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacía el otro cónyuge;

III.- a la VII.- ...

**ARTÍCULO 259 Bis.-** En tanto se decrete el divorcio, los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacía el otro cónyuge. La presencia de todo acto de este tipo será valorada por el Juez y considerada en su resolución.

**ARTÍCULO 260.-** La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar, o algún acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacía el otro cónyuge o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Dentro de la convivencia, de manera recíproca deberá evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacía el otro progenitor. La presencia de todo acto de este tipo podrá ser valorado por el Juez para los efectos procedentes, debiendo establecer como medida terapéutica la asistencia a platicas relacionadas con el acto de manipulación descrito en este artículo, mismas que serán impartidas por especialistas de los Centros de Convivencia Familiar, o en su caso, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, debiendo presentar ante el Juez la constancia de asistencia.

#### **ARTÍCULO 261.- El...**

Ambos progenitores tienen en todo momento, la obligación de evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacía el otro cónyuge.

#### **ARTÍCULO 298 ter.- Los ...**

Por ...

Asimismo, se considerará violencia familiar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento de quienes, teniendo la patria potestad, tutela o custodia de un menor, transforme su conciencia con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.



**ARTÍCULO 380.-** En...

Quien ejerza la patria potestad, deberá en todo momento procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia, deberá evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia el otro cónyuge.

**ARTÍCULO 383.-** La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Asimismo, cualquier persona distinta a los progenitores que tenga a su cargo la patria potestad de menores, deberá evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en ellos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacia los progenitores, por lo que, la presencia de todo acto de este tipo podrá ser valorado por el Juez para los efectos procedentes, debiendo llamar a quienes ejercen la patria potestad y podrá ordenar como medida la asistencia a pláticas relacionadas con el acto de manipulación descrito en este artículo, mismas que serán impartidas por especialistas de los Centros de Convivencia Familiar, o en su caso, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, debiendo presentar la constancia de asistencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## **ARTÍCULO 387.- Los ...**

No podrá impedirse, sin justa causa, las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar podrá determinar las medidas necesarias en atención al interés superior de la niñez, estableciéndolas en su resolución judicial.

Sólo...

El Juez privilegiará la convivencia libre entre los progenitores y sólo en el supuesto de riesgo fundado de la integridad física, psicológica o emocional de las niñas, niños o adolescentes, determinará mediante resolución fundada y motivada, el régimen de convivencia supervisada o asistida, considerando un parámetro que no exceda de 3 horas diarias, salvo que mediante estudio psicológico se evidencie que el aumento de las tres horas diarias no incidirá negativamente en la salud emocional y psicológica de los hijos, por lo que, el Juez mediante previa opinión emitida por los especialistas de los Centros de Convivencia Familiar, podrá determinar que la convivencia se efectúe en lugar distinto, debiendo informar al Juez sobre la ubicación del mismo, así también el menor deberá ser devuelto a quien tenga la custodia en el tiempo y forma que determine el Juez.

En caso de oposición, a petición de cualquiera de los progenitores, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior de la niñez.



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**ARTÍCULO 414 bis.-** La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 298 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA</b>		_____	_____
	<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO</b>		_____	_____
	<b>DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL</b>		_____	_____
	<b>DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL</b>		_____	_____
	<b>DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL</b>		_____	_____
	<b>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL</b>		_____	_____
	<b>DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL</b>		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE LA FAMILIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA SECRETARIA		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. JUANA ALÍCIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.